

Instituto Geológico y Minero de España de 28 de diciembre de 1984, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de mayo de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Montserrat Ceballos, funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Minas, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 28 de diciembre de 1984 por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a Derecho, sin entrar a conocer de la petición de indemnización de daños y perjuicios, cuestión ésta que resulta imprejuizada, correspondiendo la competencia para ello al Consejo de Ministros ante el que el demandante podrá deducir su expresada petición y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4070 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplía y modifica la de 28 de diciembre de 1988, que acredita al Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a cementos.*

Vista la Orden de 28 de julio de 1989 por la que se modifica la referencia a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 28 de diciembre de 1988 en los siguientes términos:

Sustituir la norma UNE 80 301/88 por UNE 80-301/88, primera modificación.

Incluir la norma UNE 80 403/88 - Cementos. Control de la producción. Criterios de conformidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

4071 *RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera y aguas, y se acuerda su inscripción en el Registro especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Ana Teresa, número 13, para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera y aguas, e inscripción como tal en el Registro especial de dichas Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 6 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera y aguas, acordando su inscripción en el Registro especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 30 de enero de 1980.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4072 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1987, promovido por el Letrado don Antonio Reinoso Mariño, en nombre y representación de doña Manuela Piñeiro García.*

Ilmos. Sres.: El Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña) ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1987 en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Antonio Reinoso Mariño, en nombre y representación de doña Manuela Piñeiro García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto ante la MUNPAL, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Piñeiro García, contra Resolución de fecha 3 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formulado por desestimación presunta del recurso de reposición planteado contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de mayo de 1986, en la que se señalaba en favor de la demandante pensión de viudedad y capital seguro de vida, y declaramos conforme a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4073 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1440/1987, promovido por el Letrado don Antonio Ulloa, Allones en nombre y representación de don Ricardo Alvarez Amor.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 15 de

septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1440/1987, en el que son partes, de una, como demandante el Letrado don Antonio Ulloa Allones en nombre y representación de don Ricardo Álvarez Amor, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 5 de marzo de 1987, por la que se le suspende la pensión de jubilación, que tiene reconocida por incompatibilidad con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Álvarez Amor, contra Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la MUNPAL de 5 de marzo de 1987, por la que se suspende el percibo de la pensión de jubilación por incompatibilidad con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público y se insta al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4074 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 648/1988, promovido por don José Luis Fernández Murias.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 648/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Fernández Murias, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de 7 de diciembre de 1987, sobre reintegro de los gastos de asistencia sanitaria prestados a su esposa e hijo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo por don José Luis Fernández Murias, funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, contra la resolución de 8 de abril de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, representada en el procedimiento por el Abogado del Estado, desestimatoria de la alzada formulada contra el acuerdo de 7 de diciembre de 1987, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), interviniendo en el procedimiento como demandada la «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, anulando dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, y, en su consecuencia, se declara el derecho del demandante a que se reintegren al demandante los gastos de asistencia sanitaria prestados a su esposa e hijo en el hospital de Cabueñes, de Gijón, en su totalidad, por importe de 438.449 pesetas, las relativas a su hijo, y los gastos según baremo anexo del concierto de asistencia en relación a la asistencia prestada a su esposa; sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

4075 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 316.703, promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de doña Josefa Toledo Salort.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.703, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de doña Josefa Toledo Salort, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, habiéndose personado, en concepto de codemandado, el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del Ayuntamiento de Chiva.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1987, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Chiva (Valencia) contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 18 de febrero de 1986, sobre la pensión de viudedad de la recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña Josefa Toledo Salort contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de junio de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4076 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada), en el recurso contencioso-administrativo 1440, promovido por el Procurador don José Sánchez León Herrera en nombre y representación de doña Francisca Gazquez Larios y doña Ana Gazquez Larios.*

Ilmos. Sres.: El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada) ha dictado sentencia, con fecha 27 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1440, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don José Sánchez León Herrera en nombre y representación de doña Francisca Gazquez Larios y doña Ana Gazquez Larios, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 2 de junio de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: